

0987-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas con cincuenta y tres minutos del diez de mayo de dos mil veintiuno.

Proceso de conformación de estructuras del partido JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE en el cantón SANTA BARBARA de la provincia HEREDIA, dentro del proceso de transformación de escala provincial a escala nacional

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la persona funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea que se dirá y luego de realizar los estudios correspondientes por parte de este Departamento, se determina que, el partido Justicia Social Costarricense celebró –de manera virtual– el día veintiocho de marzo del año dos mil veintiuno, asamblea cantonal de Santa Bárbara, provincia Heredia, misma que cumplió con el quorum de ley requerido para su celebración.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido Justicia Social Costarricense queda integrada en **forma incompleta**, de la siguiente manera:

Provincia Heredia
Cantón Santa Bárbara

COMITE EJECUTIVO

| Cédula | Nombre | Puesto |
|---------------|--------------------------------|------------------------|
| 206730341 | JOSE DANIEL MEJIA ARIAS | SECRETARIO PROPIETARIO |
| 401510106 | CELENA ARAYA SANDI | TESORERO PROPIETARIO |
| 206500016 | GERARDO ANDRES CAMPOS RAMOS | PRESIDENTE SUPLENTE |
| 207970617 | KARLA PAOLA ALFARO ULLOA | SECRETARIO SUPLENTE |
| 116910861 | MARCO ANTONIO SANCHEZ AZOFEIFA | TESORERO SUPLENTE |

FISCALÍA

| Cédula | Nombre | Puesto |
|---------------|---------------------------------|---------------|
| 106410653 | LUIS ENRIQUE FERNANDEZ CARVAJAL | PROPIETARIO |

DELEGACIONES TERRITORIALES

| Cédula | Nombre | Puesto |
|---------------|--------------------------------|---------------|
| 401510106 | CELENA ARAYA SANDI | PROPIETARIO |
| 206500016 | GERARDO ANDRES CAMPOS RAMOS | PROPIETARIO |
| 206730341 | JOSE DANIEL MEJIA ARIAS | PROPIETARIO |
| 116910861 | MARCO ANTONIO SANCHEZ AZOFEIFA | PROPIETARIO |

Inconsistencias: no procede el nombramiento de Sandra Cristina Valverde Arias, cédula de identidad n.º 401810225, en los puestos de presidencia propietaria y delegación territorial propietaria, en virtud de que presenta doble militancia con el partido Liberación Nacional; así las cosas, Valverde Arias ostenta el puesto de presidencia propietaria en el distrito Santa Bárbara, cantón Santa Bárbara, provincia Heredia, designado en asamblea distrital de fecha diez de junio de dos mil diecisiete y acreditado por esta Administración Electoral mediante auto n.º 972-DRPP-2017, de las quince horas con cuarenta y siete minutos del día primero de junio del año dos mil diecisiete; del mismo modo, por auto n.º 1743-DRPP-2017, de las diez horas con nueve minutos del ocho de agosto de dos mil diecisiete, la persona aludida fue acreditada en el puesto de secretaria propietaria, designado en asamblea cantonal de Santa Bárbara, provincia Heredia, celebrada en fecha diez de junio de dos mil diecisiete. Razón por la cual, se deberá aportar carta de renuncia con el respectivo recibido por parte del partido Liberación Nacional –si ese es su deseo–, en caso contrario, el partido Justicia Social Costarricense, deberá celebrar una nueva asamblea con la finalidad de efectuar el nombramiento del puesto vacante.

En virtud de lo expuesto, se encuentran vacantes los puestos de presidencia propietaria y una delegación territorial propietaria, nombramientos que deberán cumplir con el principio de paridad preceptuado en los artículos dos y sesenta y uno del Código Electoral, y tres del Reglamento de cita y, en el caso de la delegación territorial propietaria además, corresponde tomar en consideración el requisito de inscripción electoral establecido en el ordinal sesenta y siete, inciso b) del citado Código y el numeral ocho del Reglamento referido.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del mencionado Reglamento.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento de cita y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009

de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese.** –

Martha Castillo Víquez
Jefe

MCV/jfg/dap
C.: Exp. n.º 323-2020, partido Encuentro Nacional
Ref nº: (3449, 3070)-**2021**